



## AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

### SERVICIO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

**Expte.: 02610/2008/7**

**Asunto: Síntesis tramitación declaración ZAS “Juan Llorens”.**

El presente procedimiento, para la declaración de la zona denominada “Juan Llorens” como Zona Acústicamente Saturada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica (Capítulo IV de su Título III), por el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica (Capítulo V de su título II y Anexo V) y por la vigente Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica (Título XII, artículos 49 a 54), consta de los siguientes antecedentes y trámites:

1. El Tribunal Supremo dicta Sentencia, en fecha 12 de marzo de 2007, estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto, contra la desestimación presunta de la solicitud, formulada ante el Ayuntamiento de Valencia el día 3 de agosto de 2000, interesando la incoación del procedimiento para la declaración de zona acústicamente saturada.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2007, acordó la elaboración del estudio previo y la formulación de la propuesta correspondiente, así como la instrucción del oportuno procedimiento para la declaración de la zona de “Juan Llorens” como Zona Acústicamente Saturada.

Dicha documentación consta en el Expediente 00615/2007/23, agrupado a las presentes actuaciones.

2. Por parte del Servicio de Contaminación Acústica se procedió a la apertura del Expediente 02610/2008/7, relativo a la declaración como ZAS de la zona denominada “Juan Llorens”, agrupando al mismo las actuaciones llevadas a cabo con anterioridad, mencionadas en el punto anterior y obrantes en el Expediente 00615/2007/23. Al nuevo Expediente tramitado por el Servicio de Contaminación Acústica se incorporan, asimismo, los correspondientes informes técnicos efectuados a modo de estudio previo y la Propuesta de Declaración, que consta de la siguiente documentación:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.
  - 1.1. OBJETO Y CONTENIDO DE LA PROPUESTA.
  - 1.2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE ESTA PROPUESTA.
  - 1.3. DESCRIPCIÓN DE LA ZONA OBJETO DE ACTUACIÓN.
  - 1.4. REFERENCIA A LA NORMATIVA DE APLICACIÓN.



## 2. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ANEJOS.

### 2.1. ESTUDIO SONOMÉTRICO DE LA ZONA.

### 2.2. DELIMITACIÓN ÁMBITO ZAS.

### 2.3. NÚMERO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES EXISTENTES (HABIÉNDOSE EFECTUADO LOS CORRESPONDIENTES REQUERIMIENTOS, DEL PRECEPTIVO INFORME DE AUDITORÍA ACÚSTICA, A DICHAS ACTIVIDADES,).

### 2.4. PROPUESTA DE MEDIDAS A ADOPTAR.

ANEJO I. ESTUDIO PREVIO. MEDICIONES E INFORMES.

ANEJO II. PLANO DE DELIMITACIÓN ZAS.

ANEJO III. RELACIÓN DE ACTIVIDADES EXISTENTES.

ANEJO IV. MEDIDAS A ADOPTAR.

ANEJO V. MEDIDAS CAUTELARES

Realizados los informes técnicos mencionados, a modo de estudio previo, para la tramitación del presente expediente de declaración de la zona denominada como “Juan Llorens” como Zona Acústicamente Saturada, se propone que el ámbito de la misma quede delimitado por las siguientes calles:

- Juan Llorens, números pares del 24 al 62 ambos inclusive
- Juan Llorens, números impares del 29 al 63 ambos inclusive.
- Calixto III, números pares del 6 al 18 ambos inclusive.
- Calixto III, números impares del 17 al 31 ambos inclusive.
- Buen Orden, números impares del 1 al 17 ambos inclusive.
- Palleter números pares del 36 al 44 ambos inclusive.
- Palleter, números impares del 39 al 51 ambos inclusive.
- Erudito Orellana, números pares del 18 al 28 ambos inclusive.
- Erudito Orellana, números impares del 13 al 23 ambos inclusive.
- Ángel Guimerá, números pares del 44 al 48 ambos inclusive.
- Ángel Guimerá, números impares del 43 al 47 ambos inclusive.

3. La tramitación administrativa seguida para la aprobación de la presente propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada, ha sido la establecida en el artículo 29 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, en relación con el artículo 22 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, y en el artículo 52 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

4. Asimismo, la documentación obrante en el presente procedimiento está integrada por los documentos enumerados en el artículo 21.2 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, en relación con el artículo 51.2 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, y que a continuación se relacionan más detalladamente:



- 4.1 Estudio previo indicado en el artículo 49.3 de la Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica, realizado de conformidad a lo establecido en el anexo V del Decreto 104/2006 de 14 de julio, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, elaborado por este Ayuntamiento (habiéndose efectuado los correspondientes requerimientos, del preceptivo informe de auditoría acústica, a las actividades incluidas en el ámbito de la zona acústicamente saturada). (Anejo I).
- 4.2 Definición de los límites geográficos de la zona que se propone declarar como acústicamente saturada (Anejo II).
- 4.3 Planos a escala, situando los puntos en los cuales se han realizado las mediciones, las fuentes de ruido identificadas en la zona y los usos predominantes de la zona. (Anejos II y III).
- 4.4 Propuesta de las medidas correctoras a adoptar para reducir los niveles sonoros en la zona (Anejo IV).
- 4.5 Medidas cautelares (Anejo V).

5. Mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2008, se toma en consideración la propuesta de declaración de la zona denominada “Juan Llorens” como Zona Acústicamente Saturada y se somete la misma a trámite de información pública por un período de treinta días, dando audiencia a las organizaciones o asociaciones que representan colectivos o intereses sociales que pudieran verse afectados, y, mediante notificación individualizada, a las asociaciones vecinales o entidades que las agrupe, acordándose, asimismo, remitir la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada a la Consellería competente en materia de medio ambiente (una vez transcurrido el trámite de información pública y tomadas en consideración las alegaciones presentadas, en su caso) y adoptar como medidas cautelares las contenidas en el Anejo V de la citada propuesta, publicadas en el anuncio de información pública.

6. Seguidamente fue publicado anuncio de información pública de la propuesta de declaración de la zona denominada “Juan Llorens” como Zona Acústicamente Saturada, tanto en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana núm. 5875, de 21 de octubre de 2008, como en el diario “Las Provincias” del día 22 de octubre de 2008, dándose audiencia dentro de dicho período de información pública y mediante notificación individualizada, a la asociación de vecinos Arrancapins - La Petxina y a la Federación de asociaciones de vecinos de Valencia.

7. Dentro del período indicado de treinta días, formulan alegaciones las entidades y personas físicas siguientes:

a) La comunidad de propietarios de la calle Santa María Micaela, 2, de Valencia, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2008 (R.E. 190861 de 20/11/08), suscrito por su presidente, don Juan Vicente Llopis Cosin.



b) Don Francesc Aracil Pérez, doña María José Marco Sena, doña Ana María Marco Sena y don Rafael Garay Peset, mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2008 (R.E. 27198 de 20/11/08), suscrito por don Joaquín Morey Navarro, letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

c) La asociación de vecinos Arrancapins - La Petxina, mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2008 (R.E. 191599 de 21/11/08), suscrito por don Antonio Puchades Cuevas, presidente de dicha asociación.

d) La Federación Empresarial de Hostelería de Valencia, mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2008 (R.E. 194314 de 25/11/08), suscrito por don Juan Carlos Gelabert Aparicio, presidente de dicha federación.

8. Por parte del Servicio de Contaminación Acústica se emitió Informe complementario de fecha 2 de diciembre de 2008, que obra en el expediente, en relación a la puesta en marcha de cortes de tráfico en la zona “Juan Llorens” para determinar la repercusión que dicha medida tiene sobre los niveles sonoros ambientales.

Asimismo, en relación a las alegaciones mencionadas en el punto anterior, se emite Informe del Servicio de Contaminación Acústica de fecha 7 de abril de 2009 e Informes del mismo Servicio de fecha 21 de abril de 2009, incorporados al presente expediente.

9. El día 1 de junio de 2009 se emite Informe por el Servicio de Contaminación Acústica, en relación a los preceptivos informes de Auditoría Acústica, solicitados a las actividades existentes en las calles objeto de la propuesta de declaración de la zona Juan Llorens como acústicamente saturada, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1 del Anexo V del Decreto 104/2006, de 14 de julio del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica.

10. Mediante **Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2009, se resuelve acerca de las alegaciones** formuladas en trámite de información pública (estimando o desestimando las mismas, en los términos indicados en dicho Acuerdo), modificando el contenido de la propuesta, sometida a trámite de información pública, para la declaración de la zona denominada “Juan Llorens” como Zona Acústicamente Saturada, en base a lo resuelto acerca de dichas alegaciones (se adjunta al expediente el Anejo IV de la propuesta citada tras la inclusión de las modificaciones oportunas), y **aprobando la efectiva puesta en funcionamiento de una serie de medidas cautelares**, adoptadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 3 de octubre de 2008 y previstas en el Anejo V de la propuesta citada para la declaración de ZAS.



Asimismo, se acuerda solicitar de la Consellería competente en materia de medio ambiente, la emisión de informe vinculante sobre la propuesta de declaración de la zona denominada “Juan Llorens” como Zona Acústicamente Saturada, a que se refieren los artículos 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, 22.4 del mencionado Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, y 52.4 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica y remitir certificación de dicho Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2009, junto con el presente expediente, a la Dirección General para el Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, a los efectos de la emisión de informe vinculante, mencionado en el párrafo anterior.

11. En cumplimiento de dicho acuerdo se efectúan las siguientes actuaciones:

- Notificación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local resolviendo a las alegaciones formuladas, a las entidades y personas físicas que presentaron alegaciones en período de información pública.
- Remisión a la Dirección General para el Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de la Propuesta de declaración de la zona denominada “Juan Llorens” como Zona Acústicamente Saturada, así como del Certificado del mencionado acuerdo de Junta de Gobierno Local, junto con el expediente del que trae causa el mismo, copiado, completo, foliado y autenticado, para la emisión del informe vinculante precitado.
- Remisión para su publicación en el DOCV el anuncio de las medidas cautelares adoptadas, así como notificación individualizada a los locales situados en la zona delimitada propuesta.
- Comunicación de las medidas cautelares a todos los Servicios municipales implicados en el cumplimiento de las mismas.

12. En respuesta a todo ello con fecha 8 de julio de 2009, la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda emite informe favorable respecto de la propuesta de declaración de Zona Acústicamente Saturada del área urbana de referencia, en base a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.

Asimismo, las medidas cautelares fueron publicadas en el Dirario Oficial de la Comunidad Valenciana de fecha 20 de julio de 2009, cumplimentando con ello todos los trámites oficialmente dispuestos.



13. Siendo atribución del Pleno de la Corporación, acordar finalmente la declaración de una zona como Acústicamente Saturada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre así como en el artículo 52.5 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica, se propone a la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Así, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil nueve, previo Dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó el Acuerdo que literalmente se transcribe:

**“Primero. Declaración de Zona Acústicamente Saturada y delimitación de la misma.**

Se declara, de conformidad con la propuesta formulada en el mes de septiembre de 2008 por el Servicio de Contaminación Acústica, Zona Acústicamente Saturada el área urbana comprendida por las siguientes calles:

- Calle Juan Llorens, números pares del 24 al 62 ambos inclusive
- Calle Juan Llorens, números impares del 29 al 63 ambos inclusive.
- Calle Calixto III, números pares del 6 al 18 ambos inclusive.
- Calle Calixto III, números impares del 17 al 31 ambos inclusive.
- Calle Buen Orden, números impares del 1 al 17 ambos inclusive.
- Calle Palleter números pares del 36 al 44 ambos inclusive.
- Calle Palleter, números impares del 39 al 51 ambos inclusive.
- Calle Erudito Orellana, números pares del 18 al 28 ambos inclusive.
- Calle Erudito Orellana, números impares del 13 al 23 ambos inclusive.
- Calle Ángel Guimerá, números pares del 44 al 48 ambos inclusive.
- Calle Ángel Guimerá, números impares del 43 al 47 ambos inclusive.

**Segundo. Régimen de actuaciones en el área objeto de declaración.**

A fin de permitir una progresiva reducción de los niveles de contaminación acústica que registra dicho área, la misma queda sometida al régimen especial de actuaciones siguiente:

A) Suspensión de la concesión de licencias de actividad para la instalación o ampliación de locales y determinados establecimientos.



1. A partir de la entrada en vigor de la declaración de ZAS, no se concederán nuevas licencias de actividad que tengan por objeto la instalación o ampliación de locales y establecimientos destinados al ejercicio de las actividades siguientes:

a) Incluidas en el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Clase de actividad	Epígrafe
Cines	1.1.1.
Teatros	1.2.1.
Auditorios	1.2.2.
Cafés-teatro	1.2.3.
Cafés-concierto	1.2.4.
Cafés-cantante	1.2.5.
Casinos de juego	2.6.1.
Salas de bingo	2.6.2.
Salones recreativos máquinas azar, tipo B	2.6.3.
Salones recreativos máquinas azar, tipo A	2.6.4.
Salones de juego	2.6.5.
Salones ciber y similares	2.6.7.
Salas de fiestas	2.7.1.
Discotecas	2.7.2.
Salas de baile	2.7.3.
Pubs y Karaokes	2.7.4.
Ciber-café	2.7.5.
Locales de exhibiciones especiales	2.7.6.
Locales multiocio	2.7.7.
Salones de banquetes	2.8.1.
Restaurantes	2.8.2.
Café, bar	2.8.3.
Cafeterías	2.8.4.
Salas polivalentes con ambientación musical	2.2.3

b) Otras actividades.

Tiendas de conveniencia, reguladas en el artículo 8.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunidad Valenciana.

2. El acuerdo de este Ayuntamiento, sometiendo al trámite de información pública la propuesta de declaración de ZAS, determinará la suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de licencia de actividad cuyo objeto sea la instalación o ampliación de los locales o establecimientos a que se refiere el número 1 anterior.



3. La no admisión a trámite indicada en el precedente apartado, será efectiva a partir de la fecha de la publicación del citado acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

B) Suspensión del otorgamiento de licencias para la instalación de ambientación musical en locales y establecimientos públicos destinados al ejercicio de actividades recreativas determinadas.

1. A partir de la entrada en vigor de la declaración de ZAS, no se otorgarán nuevas licencias cuyo objeto sea la instalación de ambientación musical en locales y establecimientos públicos que, careciendo de ella, realicen alguna de las actividades recreativas siguientes:

a) De ocio y entretenimiento -subgrupo 2.7. del Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos-.

b) Hosteleras y de restauración –subgrupo 2.8. de este Catálogo-.

2. El acuerdo de este Ayuntamiento, sometiendo al trámite de información pública la propuesta de declaración de ZAS, determinará la suspensión de la admisión a trámite de las solicitudes de licencia de actividad cuyo objeto sea la instalación de ambientación musical en los locales y establecimientos a que se refiere el número 1 anterior.

3. La no admisión a trámite indicada en el precedente apartado, será efectiva a partir de la fecha de la publicación del citado acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

C) Intensificación del control del orden público mediante el incremento de los medios policiales en la zona objeto de esta propuesta, incluirá las competencias propias de la policía local, en cuanto al control continuado de la contaminación acústica en general, y control de los horarios de apertura y cierre de los locales según el tipo de licencia concedida.

D) Adopción de medidas de reducción del tráfico rodado en la ZAS, mediante la aplicación de cortes selectivos de tráfico durante los fines de semana, concretamente los viernes y los sábados desde las 23 horas hasta las 3 horas y 30 minutos del día siguiente.

E) Constitución de manera definitiva de una mesa permanente de trabajo integrada por representantes de la administración municipal, de la asociación de vecinos Arrancapins – La Petxina, de la federación de asociaciones de vecinos, asociaciones de consumidores y del sector hostelero y turístico de Valencia, que analicen conjuntamente los efectos y la eficacia y realicen el seguimiento de la aplicación de las medidas correctoras de la contaminación acústicas en la ZAS.





#### F) Limitaciones horarias.

1. A partir de la entrada en vigor de la declaración de ZAS, será posible la ocupación del dominio público municipal con mesas y sillas únicamente en horario de 09,00 a 23,00 horas con carácter general, excepto los viernes y sábados y las vísperas de festivo, que será de 09,00 a 24,00 horas.

En todo caso, el titular del establecimiento dispondrá de media hora para la retirada total de elementos, que deberá realizar con la suficiente diligencia para evitar ruidos por arrastre de mesas y sillas, según lo establecido en el artículo cuatro de la ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, publicada en el BOP con fecha 16 de febrero de 2009.

La limitación horaria expresada afectará, tanto a las ocupaciones que se encuentren amparadas por la correspondiente autorización municipal, como a aquéllas que se autoricen en lo sucesivo.

2. A partir de la entrada en vigor de la declaración de ZAS, los establecimientos comerciales definidos en el artículo 2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1997, de 9 de diciembre, incluidas las denominadas “tiendas de conveniencia” y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa o bebidas, no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 24,00 horas y las 6,00 horas.

3. Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública durante el horario nocturno -de 22,00 horas de la noche a 09,00 horas de la mañana-, a fin de evitar el aumento del nivel de ruido en el ambiente exterior.

4. Se exceptuará de lo dispuesto en los apartados anteriores:

- La semana de fiestas de Fallas comprendida entre los días 15 a 20 de marzo, ambos inclusive, que se estará al horario establecido en el Bando de Fiestas Falleras.
- Las fiestas de Nochevieja y Año Nuevo.

5. Se hace extensivo el horario de cierre de los pubs a la discoteca ubicada en la zona objeto de la presente Declaración como Zona Acústicamente Saturada, sita en la calle Juan Llorens nº 41-43, a partir de la entrada en vigor de la declaración de ZAS.

#### G) Prohibición de realización de determinadas actividades comerciales en la vía pública.

1. A partir de la vigencia de la declaración de ZAS, no se concederán nuevas autorizaciones, ni se permitirá la ocupación del dominio público municipal, con alguna de las finalidades siguientes:

a) Instalación en la vía pública de cualquier tipo de máquinas expendedoras a que se refiere el artículo 86 de la Ordenanza municipal reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la vía pública.

b) Instalación de kioscos de temporada, a que alude el artículo 87 de la Ordenanza municipal reguladora de Actividades, Instalaciones y Ocupaciones en la vía pública.

c) Actuaciones de carácter artístico, tanto individualizadas como en grupo, tales como mimo, música, pintura y similares, enumeradas en el artículo 89 de esta misma Ordenanza, excepto aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la Administración competente.

2. Se exceptuará de lo dispuesto en los apartados anteriores:



- La semana de fiestas de Fallas comprendida entre los días 15 a 20 de marzo, ambos inclusive.
- Las fiestas de Nochevieja y Año Nuevo.

Estas medidas, una vez aprobadas definitivamente, en su caso por el Ayuntamiento en Pleno, podrán ser modificadas por éste según el grado de eficacia que vayan alcanzando, siempre con la finalidad de reducir los niveles de contaminación acústica.

#### H) Inspección y Control de licencias de actividades y cierre de aquellas que funcionen sin licencia municipal.

1. Una vez vigente la declaración de la zona como Acústicamente Saturada, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 23.4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, el Ayuntamiento de Valencia revisará las licencias municipales e instrumentos de intervención administrativa de las actividades e instalaciones del correspondiente ámbito territorial, con el objetivo de hacer cumplir los condicionantes establecidos para la reducción progresiva de los niveles de recepción sonora y alcanzar los objetivos de calidad sonora establecidos para la misma.

2. Asimismo, según el artículo mencionado en el punto anterior, y de acuerdo con lo establecido en el art. 82.2 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, el Ayuntamiento de Valencia podrá decretar el cierre, sin más trámite, de aquellas actividades que vinieran funcionando sin licencia municipal, previa audiencia al titular de la actividad por plazo de quince días, sin perjuicio de las facultades de que disponen los órganos de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo establecido en el art. 34.c) de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

3. El Ayuntamiento de Valencia estará, asimismo, al efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, el cual establece que “la inactividad durante un periodo ininterrumpido de seis meses podrá determinar la caducidad de la licencia, que será declarada previa audiencia del interesado. No obstante, cuando el desarrollo normal del espectáculo o actividad suponga periodos de interrupción iguales o superiores a los seis meses, el plazo de inactividad determinante de la caducidad de la licencia, que se fijará en la resolución de concesión, será de doce a dieciocho meses.

#### I) Medidas de Concienciación y Sensibilización Social.



**Tercero. Levantamiento de las medidas cautelares adoptadas durante la tramitación del procedimiento.**

Con la entrada en vigor de la presente declaración como Zona Acústicamente Saturada, se producirá el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas durante la tramitación del procedimiento, por estar incluidas todas ellas en el régimen de actuaciones aplicable a la zona objeto de la declaración.

**Cuarto. Publicación y vigencia de la presente declaración.**

La declaración como Zona Acústicamente Saturada del área de que se trata, se publicará en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, para general conocimiento y efectos.

Dicha declaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en este Diario Oficial.

**Quinto. Comunicación de este acuerdo.**

La adopción del presente acuerdo se comunicará a los Servicios municipales implicados y a la Dirección General para el Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, para su respectivo conocimiento y efectos.

Asimismo, se remitirá un documento de síntesis en formato electrónico a dicha Dirección General, a fin de facilitar su difusión pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.5 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, y por el artículo 53.3 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

**Sexto. Notificación de este acuerdo.**

El presente acuerdo se notificará de manera individualizada a las entidades y personas físicas que han formulado alegaciones en trámite de información pública del expediente, con expresión de los recursos que contra este acuerdo les asistan, para su oportuno conocimiento y efectos.”

Valencia, 18 de agosto de 2009